



### **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno  
(2.021)

**Auto No. 1003**

**Proceso:** Acción de Tutela  
**Demandante:** Hector Hinestroza Angulo  
**Demandado:** Juzgado Séptimo Civil de  
Buenaventura  
**Radicación:** 76-109-31-03-003-2021-00106-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el señor Hector Hinestroza Angulo, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, por parte del Juzgado Séptimo Civil de Buenaventura.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR** el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida el señor Hector Hinestroza Angulo, quien se identifico con cedula de ciudadanía No. 16466054, en contra del Juzgado Séptimo Civil de Buenaventura.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la entidad accionada para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto.

Así mismo, en la misma respuesta deberá anexar copia auténtica del acta de posesión y del decreto de nombramiento de quien a la fecha sea su representante legal, indicando también la naturaleza jurídica.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la entidad Fondo de Empleados y servidores Públicos y Jubilados del Departamento del Valle del cauca – FONDODESARROLLO, para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en

el improrrogable término de dos días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para tal efecto. Anéxese al remisorio, copia del escrito de tutela y de la presente providencia.

**TERCERO: OFICIAR** al Juzgado accionado para que en el perentorio término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas para el efecto, se sirva responder a todos los cargos endilgados en el escrito de tutela. Adjuntar al remisorio, COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA, ANEXOS y la presente providencia.

**CUARTO: SOLICITAR** a la autoridad judicial accionada Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, Valle, que por celeridad y economía procesal debido al término perentorio de la presente acción constitucional, se sirva notificar a las partes del proceso, a sus apoderados y a los demás terceros que intervinieron en el proceso, acerca de la existencia e iniciación de la presente acción constitucional, para que en el ejercicio del derecho de defensa que les asiste, si a bien lo tienen, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los hechos en que se fundamenta la presente solicitud de tutela.

**QUINTO: ORDENAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, Valle, para que remita con destino a este Despacho Judicial en calidad de préstamo en el término de dos (2) días, el proceso ejecutivo singular, al cual le fue asignado la radicación No. 761094003007-2017-00220-00, a efectos de constatar el trámite que se surtió al interior del(os)mismo(s).

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma Electrónica)**  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

**Mfge**

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cd7bbbff839a9c6bc8ee54056a351ec693e9c2ba7c8b6e405ca72fd75a8d39**

Documento generado en 15/12/2021 01:04:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>